

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:

ILP-2019-0002

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a la once horas con dieciocho minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- Que el veinticinco de julio a las once hora con diez minutos, [REDACTED], mayor de edad, con nacionalidad salvadoreña, portado del Documento Único de Identidad número [REDACTED] presentó sus solicitud de información a la Oficial de Información del Instituto de Legalización de la Propiedad.
- Que la información solicitada fue elaborada por técnicos del ILP, como parte de la etapa de diagnóstico y es resultado del estudio técnico, jurídico, registral y catastral del inmueble donde está asentada la comunidad El Bambudal, ubicado en Soyapango, San Salvador.
- Que la información solicitada consiste en:

Copia del informe legal de la comunidad El Bambudal

- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

Entregar la información solicitada al (la) solicitante.

Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.



Lic. MARIAM SOFÍA ALFARO ZABLAH
Oficial de Información
ILP